

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas"

ORDENANZA N° 74-12:

Visto:

Las Ordenanzas 57/08 y 82/01, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 57/08 se dispone en su Artículo 1 la obligatoriedad de separar los residuos domiciliarios teniendo en cuenta los días de recolección de los mismos, estableciendo que los lunes, miércoles y viernes se recolectará residuos orgánicos, y los martes, jueves y sábados los residuos inorgánicos;

Que por Ordenanza 82/01 se regula la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos patológicos, regulando las obligaciones y sanciones sobre los generadores de los mismos.

Que los residuos patológicos son una especie dentro de los residuos peligrosos, y que por sus características no pueden ser recolectados conjuntamente con los orgánicos e inorgánicos debido a que no pueden permanecer en la vía pública para su posterior retiro, por lo que resulta necesario proceder por vía de ordenanza a regular todos los aspectos relacionados al mismo, hasta su disposición final, estableciendo las normas básicas para su recolección, facilitando a los generadores cumplimentar con la normativa legal a los fines de evitar cualquier tipo de inconvenientes y/o problemas sobre los mismos.

Que asimismo, en el texto legal de referencia no menciona en el artículo 2 a los particulares como generadores de esta clase de residuos, debiendo, en todo caso, contar con una regulación especial en cuanto a la manipulación y disposición de los mismos.

Que en orden a ello, resulta necesario proceder a modificar las ordenanzas de referencia, a los fines de lograr una mayor eficacia y seguridad en la disposición final de esta clase de residuos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: AGREGÚESE al artículo 1º de la Ordenanza 057/08 el inciso "C" que dirá: C).- Jueves residuos patológicos. En caso de que coincida con un día feriado y/o día inhábil para la administración municipal, la recolección será realizada el día hábil inmediato anterior al fijado por la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: AGREGÚESE al artículo 2º de la Ordenanza 82/01, a continuación del último apartado el siguiente texto: Serán considerados asimismo comprendidos en la aplicación de la

presente las personas que en sus domicilios particulares generen conforme a la definición contemplada en el artículo 1 residuos patológicos. Los mismos tienen prohibido depositar en los cestos destinados para la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos, como así también mezclarlos con los residuos domiciliarios. En estos casos deberán ser llevados por el propietario y/o responsable de los mismos hasta el Hospital de Área Apóstoles y/o Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) más cercano al domicilio, o bien solicitar por ante la Dirección de Ambiente municipal su retiro, a elección del generador.

Artículo 3°: AGREGÚESE al artículo 5 de la Ordenanza 82/ 01, a continuación del último apartado el siguiente texto: previa entrega definitiva de toda Habilitación municipal todo generador deberá cumplir con la inscripción como tal de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.-

Artículo 4°: MODIFICASE el artículo 3 de la Ordenanza 82/01 que quedará redactado de la siguiente manera: Todo generador es responsable en carácter de dueño de los residuos patológicos y de todo daño producido por estos desde su origen hasta su disposición final. A partir del momento de retiro de los mismos por parte del personal municipal afectado a la recolección de residuos en el día pautado para ello, la responsabilidad de los mismos es compartida con el municipio. Desde la producción hasta la disposición transitoria deben estar resguardados de tal manera que se garantice su inocuidad y evite perjuicios a terceros.

Artículo 5°: MODIFICASE el artículo 4° la Ordenanza 82/01 que quedará redactada de la siguiente manera: La Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, por intermedio del personal afectado a la recolección de residuos patológicos se hará cargo de la disposición transitoria. Los mismos no serán depositados en la vía pública, si no que serán retirados desde el lugar donde se encuentren resguardados por los generadores, quienes autorizarán el ingreso y/o facilitaran los medios para que se proceda al retiro del o los predios donde se encuentren resguardados.-

La Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, contratará los servicios de una empresa especializada en el transporte, tratamiento y disposición final, la cual debe estar debidamente habilitada para ello.-

Artículo 6°: AGREGÚESE al artículo 15° de la ordenanza 82/01 a continuación del último párrafo el siguiente apartado: En caso de detectarse el incumplimiento por/parte de un particular de lo dispuesto en la presente ordenanza, será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 15 inciso a).

Artículo 7°: AGREGÚESE a la ordenanza 82/01 el artículo 22 que dirá: ARTICULO 22: La Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles será encargada de facilitar a los generadores de residuos patológicos las bolsas rojas especiales en las cuales serán depositados los residuos.-

Artículo 8: AGREGÚESE a la ordenanza 82/01 el artículo 23 que dirá: ARTICULO 23: Fijase una tasa de recolección diferenciada de residuos patológicos en 3,5 Unidades Fiscales.

Artículo 9°: AGREGÚESE a la ordenanza 82/01 el artículo 24 que dirá: ARTICULO 24: Incrementese la tasa en función a la provisión de bolsas, que realiza el municipio a los

generadores de residuos patológicos en:

- Bolsas grandes: \$ 7,70 x unidad
- Bolsas chicas: \$ 4,30 x unidad

Artículo 10°: AGREGÚESE a la ordenanza 82/01 el artículo 25 que dirá: ARTICULO 25: Se encuentran exentos de las tasas mencionadas en los artículos 8 y 9 a las instituciones que tengan Convenio directo con AESA.-

Artículo 11°: DEJASE sin efecto toda disposición en contrario a la presente. -

Artículo 12°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 13°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, y Cumplido Archívese. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTÓLES, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2012 EN SESIÓN ORDINARIA N°27-12.- ,

Apóstoles, Mnes, 18 de Octubre de 2012.-